

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 58

Fecha: 13/09/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00285	Acción de Reparación Directa	EDUARDO JOSE ROSADO MARULANDA	ANCION-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	12/09/2019	
20001 33 33 001 2012 00370	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER ARRIETA BAQUERO	CAJANAL EICE	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/09/2019	
20001 33 33 001 2013 00307	Acción de Reparación Directa	EDER EMILIO LUGO MESTRE	DIAN	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/09/2019	
20001 33 33 001 2014 00217	Acción Contractual	CORMAGDALENA	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD	12/09/2019	
20001 33 33 001 2014 00228	Acción de Reparación Directa	NARCISA MERCEDES JIMENEZ PUMAREJO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/09/2019	
20001 33 33 001 2014 00443	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DE LOS SANTOS - MEJIA MUZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/09/2019	
20001 33 33 001 2015 00086	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR SANTIAGO FERNANDEZ FLORÉZ	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/09/2019	
20001 33 33 001 2015 00230	Ejecutivo	MARIBEL ESTHER BRITO MOLINA	RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Interlocutorio REITERA MEDIDA CAUTELAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2015 00354	Acción de Reparación Directa	LUIS CHAMORRO CANTILLO	LA NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTI-INVIAS-YUMA CONCESIONARIA S.A	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2015 00514	Acción de Reparación Directa	JHONNY ALBERTO ALVAREZ LORA	INPEC	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2015 00538	Ejecutivo	SAID PADILLA GALLARDO	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto niega mandamiento ejecutivo SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	12/09/2019	
20001 33 33 001 2015 00546	Acción de Reparación Directa	ANDRES ALFONSO PASTRANA SALAS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ-COMPARTÁ EPS-CLINICA ERASMO-CLINICA REINA CATALINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2001 33 33 001 2016 00073	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA MARIA VERDECIA SEPULVEDA	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/09/2019	
2001 33 33 001 2016 00173	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIOS CARIDE PICON AGUDELO	NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/09/2019	
2001 33 33 001 2016 00192	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA PERDOMO	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	12/09/2019	
2001 33 33 001 2016 00245	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNAN SEGUNDO - ATUESTA BARRERA	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO E.S.E.	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/09/2019	
2001 33 33 001 2016 00292	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS CAMELO DE ANGEL	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE- CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/09/2019	
2001 33 33 001 2016 00395	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LADY TORCOROMA BOHORQUEZ QUINTERO	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/09/2019	
2001 33 33 001 2016 00420	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHOANA ESTRADA GONZALEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/09/2019	
2001 33 33 001 2016 00448	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ANTONIO PINEDA REALES	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/09/2019	
2001 33 33 001 2016 00450	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA HERNANDEZ GUTIERREZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/09/2019	
2001 33 33 001 2017 00009	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DONALDO ACOSTA MEEVIS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/09/2019	
2001 33 33 001 2017 00025	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE, S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
2001 33 33 001 2017 00068	Ejecutivo	VICTOR MANUEL BELENO MARTINEZ	UGPP	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	12/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00069	Acción de Reparación Directa	RAFAEL JULIO MONSALVO AMALARES	E.S.E HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto-Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00073	Acción de Reparación Directa	CESAR CORONEL CARRANZA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00083	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILSE - SANTIAGO ANAYA	MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO.	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00097	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YURLEY GIL ACUÑA	ALCALDIA DE AGUACHICA	Auto Concede Recurso de Apelación NEGÓ ADICION Y CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00112	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS VILLAMIZAR ARRIETA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00119	Acción de Reparación Directa	CONSORCIO RAFAEL DIAZ TORREJANO	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite ORDENA INCORPORAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00126	Acción de Reparación Directa	JULIO CESAR MONTES SAJALLO	LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta práctica pruebas oficio DECRETA PRUEBA DE OFICIO	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00149	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME IMBRET HORTIGA	NACION - MINEDUCACION - E.N.P.S.M	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 9:15 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00183	Acción de Reparación Directa	ELVIS ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA - CLINICA LAURA DANIELA	Auto de Tramite ORDENA APORTAR DIRECCIÓN CORRECTA DEL LLAMADO EN GARANTÍA	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00186	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DRUMMOND LTDA	MUNICIPIO DE BECERRIL DEL CAMPO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00245	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIAJEROS S.A	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	Auto termina proceso por desistimiento TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCTO	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00315	Acción de Reparación Directa	DEIRIS GUEVARA SAENZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00338	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR EMILIO RAVELLO BOLAÑO	NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00394	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN EDITH - HERNANDEZ APARICIO	MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00439	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUBIA CAMACHO CAPOTE	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES	Auto de Tramite ORDENA REQUERIR AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE SE MANIFIESTE RESPECTO DE UN MEMORIAL PRESENTADO SIN FIRMAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00497	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE GREGORIO ARZUAGA SOLANO	CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 5:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00526	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL EMIRO VIOLA PEREIRA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00541	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOLMAR SOLANO BOLAÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto acepta renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE APODERADA JUDICIAL DE COLPENSIONES	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00551	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARGEMIRO ENRIQUE FORNARIS BARRANCO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00557	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SADIER ANTONIO SIERRA AGUIRRE	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00564	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WENDY TAJANA CACERES CORTES	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/09/2019	
20001 33 33 001 2017 00566	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADIRA LUZ ARMENTA VEGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00010	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEISY ALBOR PAYARES	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00020	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA GREGORIA VILLALOBOS MORENO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00021	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BENJAMIN ENRIQUE BOLIVAR GUTIERREZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00054	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MINISTERIO DE INTERIORES	ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00086	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA GREGORIA VILLALOBOS MORENO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00091	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO ANTONIO TORREGROZA FUENTES	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00108	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLOR ELSA BARRERA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00130	Ejecutivo	RAFAEL DE JESUS ARIAS AHUMADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE ENERO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00131	Ejecutivo	ALCIBIADES - ARDILA ARDILA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00200	Acción de Reparación Directa	DEBANIS RUBIO PIÑEREZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00238	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS EMILIO PEREZ DURAN	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00241	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHAN ALBERTO MOJICA QUINTERO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00255	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YANETH BULLVAS ARBOLEDA	NACION-MINEDUCACION-FONDO DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00282	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLPENSIONES	MARIELA MARTINEZ SOLANO	Auto acepta renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE APODERADA JUDICIAL DE COLPENSIONES	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00284	Ejecutivo	DARIS MADIS REYES SANCHEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00290	Ejecutivo	ELIA ROSA POLO PELAEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL	Auto de Tramite ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR SOBRE CUENTAS DE GASTOS DEL PROCESO	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00321	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFREDO JOSE MEJIA MACHADO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	12/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00328	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELA MARIA OJEDA SALDAÑA	NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00335	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PARMENIDES JOSE ARIAS ARIAS	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00346	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL MARIA GUERRA DE ESPAÑA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GOBERNACION DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00377	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAMUEL ANTONIO MORALES MARTINEZ	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GOBERNACION DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00442	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00444	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEJANDRINA SERNA BELEÑO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00459	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILHERMO ANTONIO YAZO CABUYA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00475	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA LUCIA SANCHEZ LARA	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 5:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00483	Acción de Nulidad	MARY LUZ RONDON GUERRA	COLPENSIONES	Auto acepta renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE APODERADA	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00516	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GABRIEL ARMANDO MEJIA ROJAS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE QUE APORTI ORIGINAL DEL PAGO DE LOS GASTOS DEL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCTICO	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00518	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	12/09/2019	
20001 33 33 001 2018 00526	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/09/2019	
20001 33 33 001 2019 00004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	12/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00017	Acción de Reparación Directa	MERCY MILENA GONZALEZ SUAREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - CLINICA LAURA DANIELA S.A	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/09/2019	
20001 33 33 001 2019 00038	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO CHINCHIA ROMERO	COLPENSIONES	Auto acepta renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE APODERADA JUDICIAL DE COLPENSIONES	12/09/2019	
20001 33 33 001 2019 00092	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/09/2019	
20001 33 33 001 2019 00171	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIS BEATRIZ CASTILLA GARCIA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/09/2019	
20001 33 33 001 2019 00175	Acción de Nulidad	JAIME EDUARDO BORNACELLY FIGUEROA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2019 00180	Acción de Grupo	ANIBAL SEGUNDO CESPEDES PIÑA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A E.S.P.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/09/2019	
20001 33 33 001 2019 00183	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS DANIEL ARIZA LOZANO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/09/2019	
20001 33 33 001 2019 00197	Acción de Reparación Directa	DARWIN CORDERO CANTOR	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE - HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/09/2019	
20001 33 33 001 2019 00221	Acción de Reparación Directa	JOINER JOSE VILLALBA ESCORCIA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	12/09/2019	
20001 33 33 001 2019 00249	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE EUGENIO ARMENTA FUENTES	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/09/2019	
20001 33 33 001 2019 00255	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CANDIDA ROSA - BARRIOS ORTEGA	LA NACION - MINEDUCACION - MINAGRIENDA - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 13/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

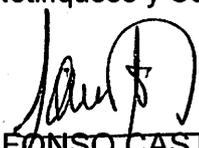
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REFERENCIA : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : SILVIO ANDRES ROSADO MARULANDA
DEMANDADO : LA NACION- POLICIA NACIONAL- FISCALIA GENERAL DE LA
NACION- RAMA JUDICIAL- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO : 20001-33-33-001-2012-00285-00
ASUNTO : APRUEBA COSTAS

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 184 del expediente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso; cuya cuantía asciende a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MDA CTE (\$4.658.152.50).

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

SB HOY 13 SEP DE 2019


MÁRCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

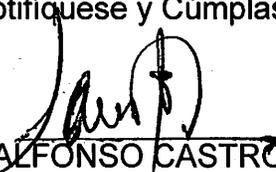
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE ELIECER ARRIETA BAQUERO
Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES
Radicación: 20001-33-33-001-2012-00370-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintinueve (29) de Mayo del 2019, por medio de la cual se decidió: REVOCAR la providencia de fecha Once (11) de Julio del 2016, proferida por este despacho y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

SB HOY 13 Sep DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

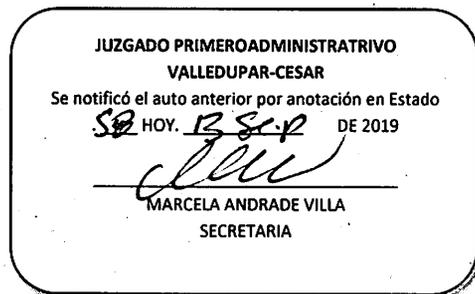
Asunto: REPARACION DIRECTA
Demandante: EDER EMILIO LUGO MESTRE
Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-
DIAN
Radicación: 20001-33-33-001-2013-00307-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve 2019, por medio del cual se CONFIRMÒ la Sentencia del Veintiuno (21) de Noviembre de 2017 proferida por este despacho y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/adr/egc





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : CONTROVERSIA CONTRACTUALES
Actora : CORMAGDALENA
Demandado : MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00217-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 182 del expediente, se le recuerda al apoderado que el auto mediante el cual se impartió aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaría fue proferido el catorce (14) de Marzo de 2017, sobre el cual no se interpuso recurso alguno y/o solicitud de aclaración y/o adición y por ende se encuentra debidamente ejecutoriado, no pudiendo a estas alturas pretenderse ampliar el alcance o los efectos que este fallador imprimió a la providencia en comento al momento de su expedición.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
SB HOY 13 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actora : RAMON ANTONIO MONSALVA JIMENEZ Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00228-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Seis (06) de Junio de 2019, por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el día 27 de septiembre de 2017.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
SE HOY 13 SEP DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

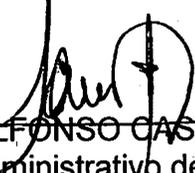
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE DE LOS SANTOS MEJIA MUZA
Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación: 20001-33-33-001-2014-00443-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve 2019, por medio del cual se CONFIRMÒ la Sentencia del Diez (10) de Julio de 2018 proferida por este despacho

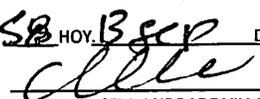
Notifíquese y Cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

SB HOY 13 SEP DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

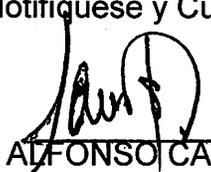
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OMAR SANTIAGO FERNANDEZ FLOREZ
Demandado: HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA
Radicación: 20001-33-33-001-2015-00086-00

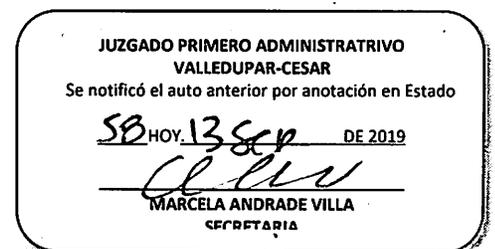
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve 2019, por medio del cual se CONFIRMÓ la Sentencia del Veintidós (22) de noviembre de 2017 proferida por este despacho

Notifíquese y Cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/sbb/egc





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BRITO MOLINA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA
 NACION
RADICADO 20-001-33-33-001-2015-00230

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el cual solicita al Despacho requerir por última vez al Gerente del Banco Popular con el fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo dictada en autos de fecha 08 de junio de 2017, y en el del 21 de agosto de 2019, que decretó el embargo y retención de los dineros de las entidades ejecutadas, con la advertencia que la medida recaía sobre los dineros de naturaleza inembargable en las cuentas corrientes, de ahorro y CDTs que posean las mismas de manera general y en las especificadas en auto de fecha 21 de agosto de 2019.

Lo anterior, con fundamento a contestación de Banco Popular allegado a esta Agencia Judicial en el cual la entidad le informa al Despacho que no materializaron la medida en razón a que los recursos están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, por lo cual gozan de inembargabilidad, y solicitan que se informe si aun así se debe materializar el embargo.

Aunado a lo anterior, el ejecutante requiere que se ordene poner a disposición del Despacho y con destino a este proceso los dineros, no congelándolos, sino cuando cobre ejecutoria la sentencia que ponga fin al proceso que así lo ordene, es decir que una vez embargados y retenidos los recursos, se constituya el título judicial a que haya lugar. Finalmente, depreca que con el oficio que se libre a la entidad bancaria referida, se aporte el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, con su respecta constancia de ejecutoria y se advierta que si el Gerente del Banco no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo estatuido en el artículo 44 del CGP.

Para resolver se considera,

Atendiendo lo requerido por la parte ejecutante, esta Agencia Judicial lo encuentra ajustado a derecho, pues en primera medida como se puede observar en otras oportunidades ya se había reiterado las medidas cautelares haciendo hincapié a las entidades, entre ellas BANCO POPULAR, tal como se realizó en proveído de fecha 17 de Julio de 2019, que la medida recaía sobre los recursos inembargables. Ahora, el contenido del oficio de Banco Popular recibido en Secretaría el 30 de agosto de 2019, es a todas luces dilatorio del acatamiento de la orden de parte de Banco Popular, pues exponen que los recursos están incorporados en el Presupuesto General de la Nación e interrogan sobre el trámite de la medida cuando ya la orden ha sido suficientemente clara que se hace extensiva a los recursos inembargables por la procedencia y el basamento del título que aquí se ejecuta.

De modo que se reiterará por última vez al Gerente del BANCO POPULAR que aplique la medida decretada en los precisos términos de los autos de fecha 03 de abril de 2018, y 21 de agosto de 2019, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar por la desatención a cumplir las órdenes judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, cuya advertencia ya se ha realizado en otras oportunidades razón suficiente para que el incumplimiento en esta nueva oportunidad, podrá dar inicio al incidente sancionatorio que proceda. En virtud de lo anterior se requerirá a la parte ejecutante para que aporte el nombre del Gerente del BANCO POPULAR o quien lo represente.

En lo que atañe a la última petición encaminada a que los recursos embargados y retenidos a las entidades ejecutadas, no sean congelados sino que se constituya el título judicial a que haya lugar, se tiene que el inciso 3 del párrafo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 que dispone el procedimiento de cuando se profiere una orden de recursos de naturaleza inembargable, expresamente determina:

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene. (Negrilla del Despacho).

Al tenor de la norma invocada, que no exceptúa caso alguno, precisa el procedimiento que se ha venido practicando en este Despacho, motivo por el cual no se accederá en el sentido requerido por el ejecutante. Por último, por encontrarse ajustado a la Ley, expídase copia auténtica del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, proferido por este Despacho el día 05 de Junio de 2017 con constancia de ejecutoria, previa cancelación del arancel de autenticación a costas de la parte ejecutante.

En virtud y mérito de lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reiterar por última vez al Gerente del BANCO POPULAR que aplique la medida decretada sobre los recursos inembargables, en los precisos términos de los autos de fecha 03 de abril de 2018, y 21 de agosto de 2019, so pena de aplicarle las sanciones a las que haya lugar por la desatención a cumplir las órdenes judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que aporte el nombre del Gerente del BANCO POPULAR o quien lo represente.

TERCERO: Negar la solicitud encaminada a no congelar los recursos que se embarguen o retengan a las entidades ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del párrafo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.

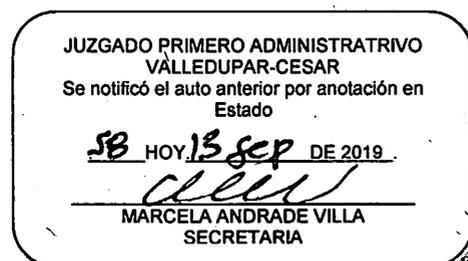
CUARTO: Expídase copia auténtica del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, proferido por este Despacho el día 05 de Junio de 2017 con constancia de ejecutoria, previa cancelación del arancel de autenticación a costas de la parte ejecutante.

QUINTO: Librense los oficios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BLANCA BERTHA MIER RIVERA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS-
YUMA CONCESIONARIA S.A
RADICADO 20-001-33-33-001-2015-00354-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dos (02) de Agosto de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

50 HOY. 13 SEP DE 2019



MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHONNY ALBERTO ALVAREZ LORA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO- INPEC
RADICADO 20-001-33-33-001-2015-00514-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Catorce (14) de Agosto de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

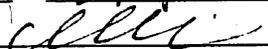
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

48 HOY, 13 SEP DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SAID PADILLA GALLARDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00538-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho a efectos de librar mandamiento de se observa que dentro del presente no se encuentra demostrado el agotamiento del requisito de conciliación prejudicial exigido en el artículo 47 del Decreto 1551 de 2012, que al tenor reza:

"Artículo 47. La conciliación prejudicial. La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.

El delegado del Ministerio Público encargado de la conciliación acumulará todas las solicitudes relacionadas con obligaciones de dar una suma de dinero a cargo del municipio y fijará una sola audiencia trimestral en la que el representante legal del municipio propondrá una programación de pagos de los créditos que acepte, la cual deberá respetar el orden de preferencia de las acreencias previsto en la Ley 550 de 1999."

Es así como al haberse concebido la conciliación prejudicial como un requisito procedibilidad que impide que las partes procesales acudan ante la jurisdicción hasta que éste no se haya surtido en debida forma, este Despacho se abstendrá se librar mandamiento de pago hasta tanto el ejecutante allegue documento idóneo que de fe del cumplimiento del requisito mencionado con anterioridad. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar,

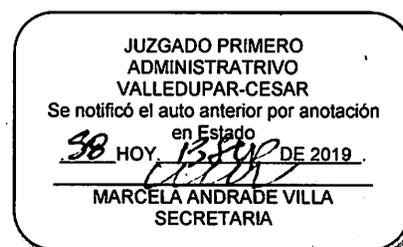
RESUELVE

Abstenerse de librar Mandamiento Ejecutivo presentado por el apoderado judicial de la parte actora en contra del MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
 ACTOR : DIGNA LUZ RODRIGUEZ FLOREZ Y OTROS
 DEMANDADO : HOSPITAL ROSARIO PRUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS
 RAD : 20001-33-33-001-2015-00546-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cuatro (04) de Octubre del año 2019, a las 9:30 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado las partes procesales e interesadas, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
 30 HOY. 13 SEP DE 2019

 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA



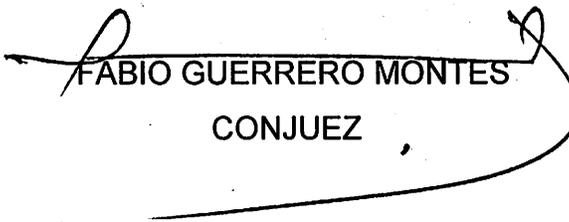
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve 2019

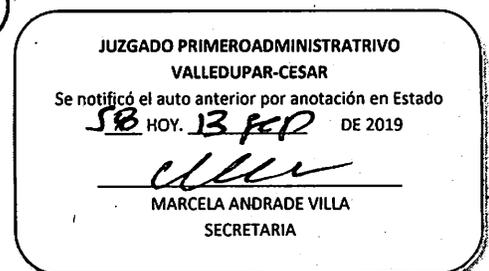
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: DIANA MARIA VERDECIA SEPULVEDA
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00073-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinticuatro (24) de Septiembre de 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado las partes procesales e interesadas, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


FABIO GUERRERO MONTES
CONJUEZ

J1/FGM/adr/egc





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

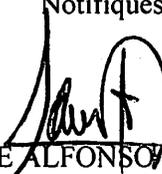
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DIOS CARIDE PICON AGUDELO
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación: 20001-33-33-001-2016-00173-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintisiete (27) de Junio de 2019, por medio del cual se REVOCO la sentencia de fecha Primero (01) de Noviembre de 2018, proferida por este despacho y en su lugar reconoció al Señor DIOS CARIDE PICON AGUDELO la pensión de sobrevivientes.

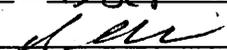
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

SB HOY 13 SEP DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA PERDOMO
DEMANDADO HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.
RADICADO 20001-33-33-001-2016-00192-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante y a que pese a que ha transcurrido un tiempo prudencial desde la suspensión de la audiencia llevada a cabo el doce (12) de Junio de 2019 no se vislumbra acercamiento conciliatorio alguno, el Despacho señala el día Treinta (30) de Enero de 2020, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
SB HOY 13 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

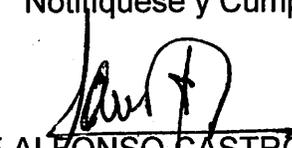
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

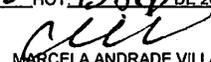
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : HERNAN ATUESTA BARRERA
Demandado : NACIÓN- HOSPITAL HELI MORENO BLANCO E.S.E
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00245-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Doce (12) de Junio de 2019, por medio del cual se CONFIRMO la sentencia proferida por este despacho con fecha el 14 de Septiembre de 2017.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
SB HOY *13 Sep* DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

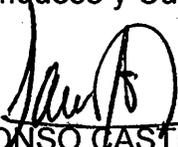
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CARLOS CAMELO DE ANGEL
DEMANDADO : MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2016-00292-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinte (20) de Septiembre del año 2019, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Conciliación ordenada en el el inciso 4° del artículo 192 Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del Municipio de Tamalameque Cesar, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la declaratoria de desierto de los recursos presentados.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

SO HOY 13 SEP DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LADY TORCOROMA BOHORQUEZ QUINTERO
Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación: 20001-33-33-001-2016-00395-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Dieciocho (18) de Julio del 2019, por medio de la cual se decidió: REVOCAR la providencia de fecha Catorce (14) de Enero del 2019, proferida por este despacho y en su lugar concedió las pretensiones de la demanda.

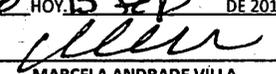
Notifíquese y Cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

SD HOY 13 SEP DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

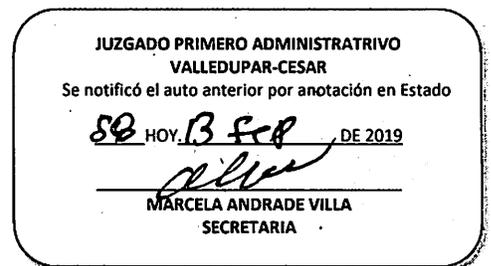
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JHOANA ESTRADA GONZALEZ
DEMANDADO : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RAD : 20001-33-33-001-2016-00420-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinte (20) de Septiembre del año 2019, a las 9:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Conciliación ordenada en el el inciso 4° del artículo 192 Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del Hospital Rosario Pumarejo de Lopez, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la declaratoria de desierto de los recursos presentados.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

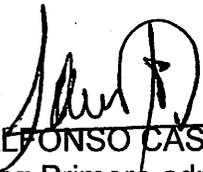
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

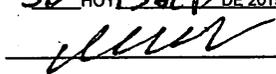
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : PEDRO ANTONIO PINEDA REALES
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00448-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veinte (20) de Junio de 2019, por medio del cual se MODIFICÓ la sentencia proferida por este Despacho el día catorce (14) de Febrero de 2018.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
SO HOY 13 SEP DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

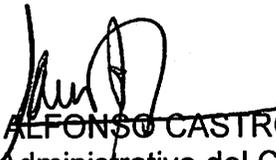
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ MARINA HERNANDEZ GUTIERREZ
Demandado: LA NACION- MINEDUCACION- FOMAG
Radicación: 20001-33-33-001-2016-00450-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Diecisiete (17) de Junio del 2019, por medio de la cual se decidió: REVOCAR la providencia de fecha Dos (02) de Noviembre del 2018, proferida por este despacho y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

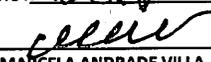
Notifíquese y Cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

SB HOY: 13 Sep DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DONALDO ACOSTA MELVIS
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
Radicación: 20001-33-33-001-2017-00009-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Cuatro (04) de Julio del 2019, por medio de la cual **ADICIONO AL ORDINAL CUARTO** de la sentencia apelada, de fecha Seis (06) de Marzo de 2018 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar en cuanto al reajuste que se realizara, a partir del 8 de mayo del 2015 y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la Sentencia Apelada, proferida por este Despacho el Seis (06) de Marzo de 2018 dentro del proceso de referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
58 HOY, **13 SEP** DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

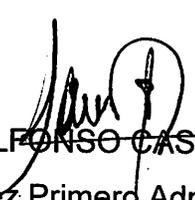
Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00025-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dos (02) de Agosto de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

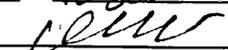

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

SB HOY 13 SEP DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



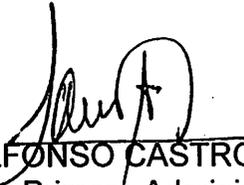
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL BELEÑO MARTÍNEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00068-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y por encontrarla ajustada a la ley este Despacho procede a impartir aprobación a la liquidación del Crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 169 - 170 del cuaderno principal del expediente, que asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$26.550.559)

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
SO HOY 13 DE 2019
MÁRCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ZHEGER CRUZ CHIQUILLO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00069-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Treinta y uno (31) de Julio de 2019.

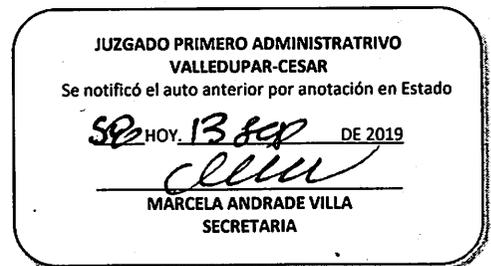
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/





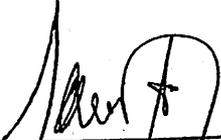
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CESAR ERNESTO CORONEL CARRANZA
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00073-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veinticinco (25) de Julio de 2019, por medio del cual se CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho en auto del Veintiséis (26) de Marzo de 2019 en la audiencia inicial celebrada.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
SB HOY 13 SEP DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EMILSE ISABEL SANTIAGO DE ANAYA
Demandado: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI
Radicación: 20001-33-33-001-2017-00083-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve 2019, por medio del cual se CONFIRMÒ la Sentencia del Once (11) de Octubre de 2018 proferida por este despacho y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
SO HOY. 13 SEP DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANNY CAROLINA GONZALEZ MURIEL Y OTRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00097-00

En atención a nota Secretarial que antecede, se observa memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual interpone oportunamente, recurso de apelación contra la sentencia de fecha 1 de Agosto de 2019, proferida por este Despacho, y memorial a través del cual solicita aclaración y adición de la misma sentencia.

Fundamenta que la sentencia debe ser aclarada y adicionada, por cuanto existen dudas y porque estima que ésta Agencia Judicial omitió resolver sobre los extremos de la Litis, contenidos en las pretensiones principales Cuarta y Quinta, y en las pretensiones accesorias primera, segunda y tercera, sobre lo cual hizo las precisiones del caso en los hechos de la demanda.

Para resolver se considera,

El artículo 285 de la Ley 1564 de 2012 establece:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Por su parte, el artículo 287 del mismo estatuto dispone:

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Conforme al contexto de la norma transcrita, tal como lo establece el artículo 385, es dable afirmar que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, no obstante estas dos figuras las cuales proceden a petición de parte o de oficio, la primera de

ellas en el evento cuando exista duda sobre conceptos o frases contenidos en la parte resolutoria de la sentencia, encontrándonos que para el caso la decisión adoptada en la sentencia del 1 de agosto de 2019 no da lugar a dudas pues luego de dirimir de fondo la Litis, la decisión fue negar las pretensiones de la demanda, cuyo texto no da pie a frases confusas siendo entonces una clara decisión. Con esto queda descartada la posibilidad de Aclarar la referida sentencia proferida en esta instancia.

En lo que respecta a la Adición, procedente cuando el Juez de conocimiento omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o de otro punto importante sobre el cual debió haber pronunciamiento, se precisa en primer término que las pretensiones fueron negadas bajo las consideraciones normativas, jurisprudenciales y del debate probatorio a que hubo lugar, por tanto tal decisión que desestima lo deprecado en la demanda, no da lugar a que se profiera sentencia complementaria. Esto quiere decir, que con las consideraciones que a bien tuvo el Despacho en plantear en la sentencia, fue suficiente para negar las pretensiones de la demanda, y que cuya decisión de negar las pretensiones, no es objeto de ser adicionada como lo plantea la norma.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Primero (01) de Agosto de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

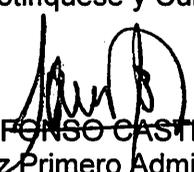
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración y adición de la sentencia de fecha 01 de agosto de 2019 proferida por este Despacho, presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Primero (01) de Agosto de 2019. En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SB HOY 13 sep DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE LUIS VILLAMIZAR ARRIETA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
Radicación: 20001-33-33-001-2017-00112-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Dieciocho (18) de Julio del 2019, por medio de la cual **ADICIONO AL ORDINAL TERCERO** de la sentencia apelada, de fecha Once (11) de Julio de 2018 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar en cuanto a la liquidación de la asignación de retiro reconocida al soldado profesional JORGE LUIS VILLAMIZAR ARRIETA, y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la Sentencia Apelada, proferida por este Despacho el Once (11) de Julio de 2018 dentro del proceso de referencia.

Notifíquese y Cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
98 HOY. 13 Sep DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

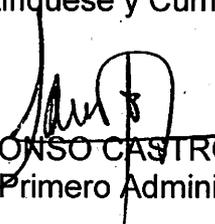
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EIBER DIAZ AMADOR Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA
NACION
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00119-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se evidencia que la prueba ordenada oficiosamente mediante auto de fecha 12 de marzo de 2019 como mejor proveer, y reiterada mediante auto de fecha 19 de junio de 2019, no fue atendida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Valledupar, sin embargo, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial en el cual manifiesta que aporta la prueba decretada en la cual el Señor ELVIS DIAZ AMADOR acepta la responsabilidad sobre el homicidio que había sido imputado al demandante, y señala que los demás documentos ya reposan en este expediente.

En virtud de lo anterior, añade el apoderado de los demandantes que reiterar en nueva oportunidad la prueba se hace innecesario.

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Agencia Judicial se sirve en integrar al proceso los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, contenidos en seis (06) folios, y de esta manera se ordena a Secretaría ingresar nuevamente el proceso al Despacho para que respetando los turnos, sea proferida la correspondiente sentencia.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SO HOY 13 Sep DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar Doce (12) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : LENIN ANTONIO MONTES SAJALLO Y OTROS
Demandado : LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00126-00.

En cumplimiento a lo ordenado en acta de fecha 17 de julio de 2018 se ordenó solicitar al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar, remitir con destino a este proceso copia íntegra y autentica del proceso penal con radicado No. 2010-00081-00, donde aparece como procesado Lenin Antonio Sajallo y otros, por el delito de concierto para delinquir agravado.

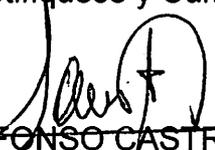
No obstante lo anterior, si bien la parte demandante mediante oficio recibido el 28 de junio de 2019 allegó varios cuadernos, los cuales contienen parte del proceso penal, tal y como este lo indicó no se allegó la totalidad del expediente.

Es por lo anterior, y después de verificar que dentro de los cuadernos allegados al Despacho no se encuentra la Resolución mediante la cual la Fiscalía General de la Nación resolvió la situación jurídica del señor Lenin Antonio Montes Sajallo, siendo esta información de vital importancia para el esclarecimiento de la verdad y para la solución correcta del caso, con fundamento en lo que dispone el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ORDENA:

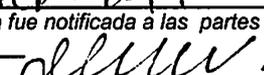
OFÍCIESE al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar - Cesar para que remita a la mayor brevedad posible con destino al proceso de la referencia copia auténtica de la Resolución mediante la cual la Fiscalía General de la Nación resolvió la situación jurídica del señor Lenin Antonio Montes Sajallo y en el evento de que esta decisión haya sido recurrida, se haga llegar también la Resolución a través de la cual el ente acusador resolvió dicho recurso, dentro de la actuación radicada con el No. No. 2010-00081-00, por la conducta punible de Concierto para Delinquir Agravado.

Término de pruebas: Cinco (05) días.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/com

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA	
FECHA:	13 sep 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 50	
 MARCELA ANDRADE VILLA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

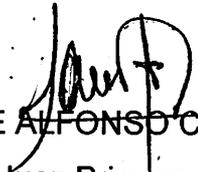
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JAIME IMBRETH ORTEGA
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- F.N.P.S.M
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00149-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cuatro (04) de Octubre de 2019, a las 9:15 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado las partes procesales e interesadas, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

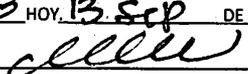

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

SB HOY, 13 SEP DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BETTY ELENA BOLIVAR AVILA Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA LAURA DANIELA – HOSPITAL EDUARDO
ARREDONDO DAZA
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00183-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto de fecha 19 de junio de 2019 se requirió al apoderado judicial de la CLINICA LAURA DANIELA a fin de que aportara dirección de notificación actual del llamado en garantía ALVARO ARAUJO OÑATE, por cuanto ésta no había podido surtirse.

En atención a lo requerido, el mencionado profesional aporta nueva dirección, y en una nueva oportunidad fracasa la notificación por devolución de la empresa encargada, de modo que se hace menester en una última oportunidad solicitar al llamante en garantía CLINICA LAURA DANIELA que aporte dirección correcta de notificación del llamado, so pena de que deba surtirse a su cargo y aportar constancia de ello al expediente para continuar el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SB HOY 13 SEP DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

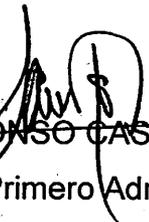
Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00186-00

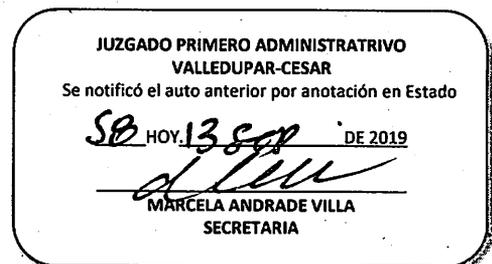
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIAJEROS S.A
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00245-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto de fecha 22 de mayo de 2019 se requirió a la parte actora a fin de que aportara el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar desistimiento tácito.

No obstante lo anterior, tal requerimiento no fue atendido por la parte actora, y en su lugar el apoderado de la entidad demandante presenta renuncia de poder adjunta con la comunicación correspondiente notificando de la decisión a VIAJEROS S.A.

Para resolver se considera,

En vista de la renuencia a la orden impartida a la parte actora en el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de Octubre de 2018, en otra nueva oportunidad en auto de 22 de mayo de 2019, esta Agencia Judicial requiere aportar los gastos ordinarios del proceso y nuevamente fue desatendida la orden, por lo cual el proceso de la referencia ha permanecido en Secretaría sin realizar actuación alguna por la imposibilidad de continuarlo al no haber sido posible su notificación y deja claramente exhibida la gestión judicial realizada por este Despacho, y la desatención y renuencia de los requerimientos judiciales por la parte actora, y falta de interés para continuar con el mismo.

Los numerales 1 y 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En estos términos, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda de la referencia, y no se condenará en costas a la parte demandante, por lo expuesto en precedencia, toda vez que no se encuentra probado dentro del expediente que se haya incurrido en gastos procesales de ningún tipo.

En lo que respecta a la renuncia de poder presentada por el Doctor JORGE GONZALEZ VELEZ, al se pudo constatar en el expediente que en efecto el representante legal de la entidad demandada le confirió poder para actuar en el proceso de la referencia, y al aportar la comunicación realizada a VIAJEROS S.A de dicha renuncia, se cumple con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, razón suficiente para aceptar lo solicitado en esta oportunidad.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el Desistimiento tácito del proceso de la referencia, presentado por VIAJEROS S.A, contra SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor JORGE GONZALEZ VELEZ frente al poder conferido por VIAJEROS S.A.

TERCERO: Sin costas a la parte demandante.

CUARTO: Anótese por secretaría la salida del presente proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído procédase con el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase :


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

58 HOY 13 sep DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JAISON GUEVARA SAENZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION- RAMA JUDICIAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00315-00

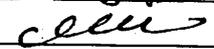
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ,
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
SB HOY 13 SEP DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

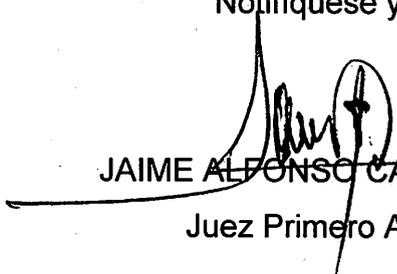
Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR EMILIO RAVELO BOLAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00338-00

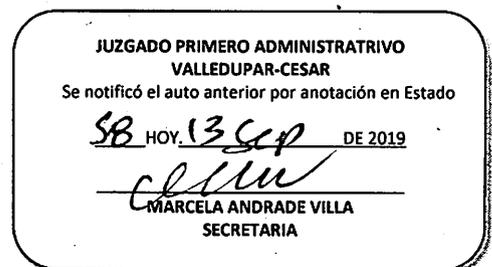
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Seis (06) de Agosto de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

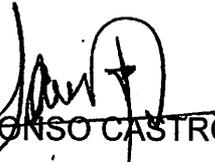
Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN EDITH - HERNANDEZ APARICIO
DEMANDADO: MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE
EDUCACION DEPARTAMENTAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00394-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Treinta (30) de Julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
SB HOY, 13 SEP DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NUBIA CAMACHO CAPOTE
DEMANDADO: ESE HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00439-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se evidencia memorial en el cual las partes procesales solicitan reprogramación de la audiencia de pruebas que había sido fijada para el día 20 de agosto de 2019, puesto que por una confusión administrativa no fue posible su comparecencia, y se dejó constancia en el acta de la inasistencia.

No obstante lo anterior, el referido memorial no se encuentra suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, lo que para el Despacho significa la carencia de la manifestación de su voluntad en cuanto a lo deprecado, si se tiene en cuenta además que ambas partes presentaron sus alegatos de conclusión.

De esta manera, poniendo en consideración lo expuesto en el memorial, y en pro de las garantías procesales, se ordena por Secretaría requerir al apoderado judicial del HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E, a fin de que manifieste con destino a este proceso si coadyuva la solicitud expuesta por el apoderado judicial de la parte actora, a fin de darle trámite a lo pretendido, pues de no ser así, se continúa con el trámite procesal, valorando que ya tanto demandante como demandado hicieron uso del término para alegar.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo

RESUELVE:

Por Secretaría, requiérase al apoderado judicial del HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E, a fin de que manifieste con destino a este proceso si coadyuva la solicitud expuesta por el apoderado judicial de la parte actora en memorial de fecha 21 de agosto de 2019, a fin de darle trámite a lo pretendido, pues de no ser así, se continúa con el trámite procesal, valorando que ya tanto demandante como demandado hicieron uso del término para alegar.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado


HOY 13 SEP DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

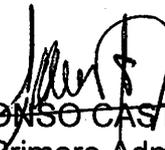
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOSE GREGORIO ARZUAGA SOLANO
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2017-0497-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Ocho (08) de Octubre de año 2019, a las 5:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora; al Apoderado judicial de la caja de retiro de la Policía Nacional, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

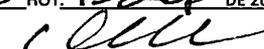
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

50 HOY, 13 Sep DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

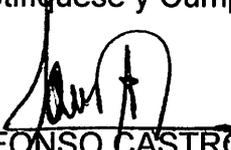
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

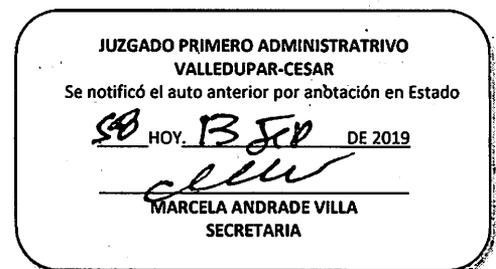
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : RAFAEL EMILIO VIOLA PEREIRA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2017-00526-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Noviembre del año 2019, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la Nación, al apoderado judicial del Ministerio de Educación, al apoderado judicial del Fondo de prestaciones sociales del magisterio, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: SOLMAR SOLANO BOLAÑO
CONTRA: COLPENSIONES
RAD. 20001-33-33-001-2017-00541-00

En atención a la renuncia al poder presentada por la Dra. MARIA TERESA CERVANTES OLIVO, Apoderado judicial de Colpensiones y observando que el Apoderado dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; en consecuencia el Despacho Admite la renuncia que realiza la Dra. MARIA TERESA CERVANTES OLIVO, Apoderado judicial de Colpensiones, en los términos del memorial que antecede.*

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

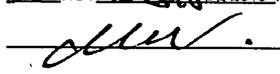
J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

SO HOY, 13 SEPT DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ARGEMIRO ENRIQUE FORNARIS BARRANCO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2017-00551-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Noviembre del año 2019, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la Nación, al apoderado judicial del Ministerio de Educación, al apoderado judicial del Fondo de prestaciones sociales del magisterio, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SIDER ANTONIO SIERRA AGUIRRE
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00557-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Treinta y uno (31) de Julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

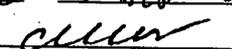

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

58 HOY, 13 Sep DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

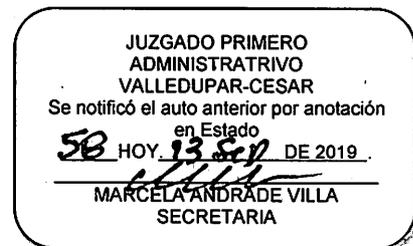
PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR WENDY TATIANA CACERES CORTES
DEMANDADO HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO 20001-33-33-001-2017-00564-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cinco (05) de Febrero de 2020, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr





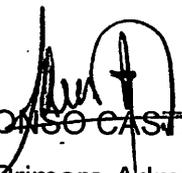
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ADIRA LUZ ARMENTA VEGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00566-00

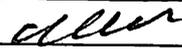
En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cuatro (04) de Octubre de 2019, a las 9:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado las partes procesales e interesadas, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
58 HOY. 13 SEP DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DEISY ALBOR PAYARES
DEMANDADO : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2018-00010-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Siete (07) de Noviembre del año 2019, a las 11:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial del Ministerio De Educación- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

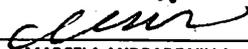

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

SB HOY 13 SEP DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

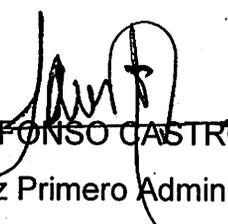
Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA GREGORIA VILLALOBOS MORENO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00020-00

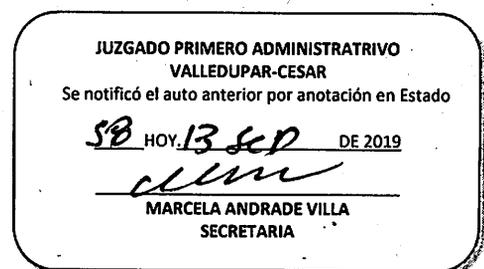
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinticinco (25) de Julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

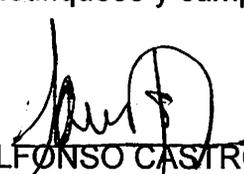
Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BENJAMIN ENRIQUE BOLIVAR GUTIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00021-00

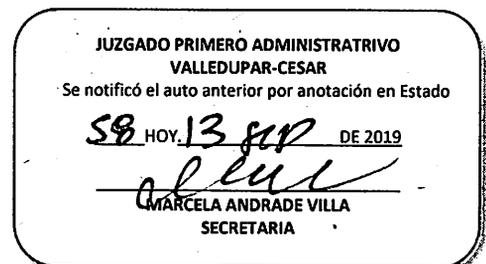
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinticuatro (24) de Julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

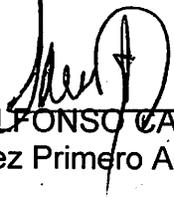
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : ACCIÓN CONTRACTUAL
ACTOR : MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DEMANDADO : SEGUROS DE ESTADO S.A – ORGANIZACIÓN NACIONAL
INDIGENA DE COLOMBIA
RAD : 20001-33-33-001-2018-0054-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintitrés (23) de Enero del año 2020, a las 9:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de Seguros de Estado S.A, Apoderado Judicial de la Organización Nacional indígena de Colombia, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY 13 SEP DE 2019
MÁRCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

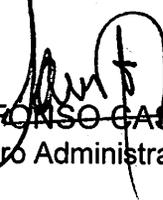
Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ANA GREGORIA VILLALOBOS
CONTRA: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RAD. 20001-33-33-001-2018-00086-00

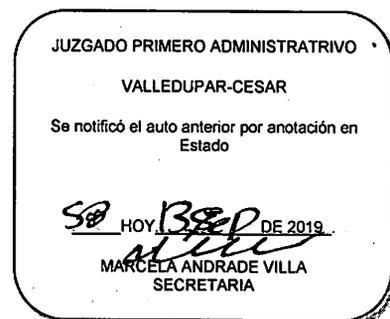
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Dieciocho (18) de Julio del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO TORREGROZA FUENTES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00091-00

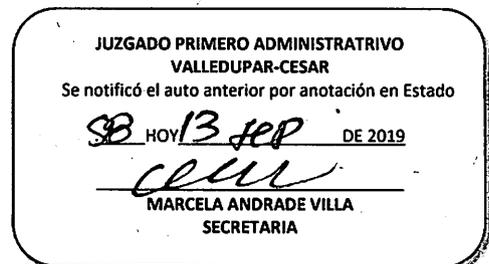
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Treinta y uno (31) de Julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

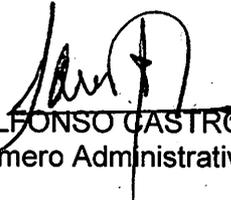
Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR ELSA BARRERA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MIN EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-001-2018-00108-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintitrés (23) de Julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
88 HOY 13 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL DE JESUS ARIAS AHUMADA
DEMANDADO: UGPP
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00130-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se evidencia que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, razón por la cual esta Agencia Judicial se sirve en programar la audiencia inicial fijándose para el día Veintinueve (29) de Enero del año 2020, a las 03:00 de la tarde, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de UGPP, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

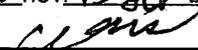
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SB HOY 13 sep DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALCIBIADES ARDILA ARDILA
DEMANDADO: UGPP
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00131-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se evidencia que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, razón por la cual esta Agencia Judicial se sirve en programar la audiencia inicial fijándose para el día Veintinueve (29) de Enero del año 2020, a las 09:00 de la mañana, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de UGPP, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

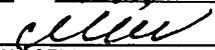
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SB HOY 13 Sep DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

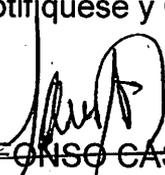
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

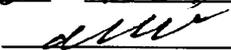
ASUNTO : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : DEBANIS RUBIO PIÑEREZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2018-00200-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintidós (22) de Octubre de año 2019, a las 11:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la Nación, al apoderado Judicial del Ministerio de defensa, al apoderado judicial del Ejército Nacional, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
SB HOY. 13 Sep DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEVER LEONEL PALLARES PALLARES Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00238-00

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda de la referencia fue inadmitida a fin de que la parte actora subsanara varios requisitos para su admisión, empero, una vez transcurrido el término dispuesto para tal fin, no fue presentada subsanación alguna, razón por la que no nos queda otro camino que rechazar la demanda al tenor del numeral 2 del Artículo 169 del C.P.A.C.A., como en efecto se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

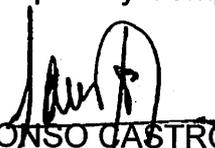
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por NEVER LEONEL PALLARES PALLARES Y OTROS, en contra de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Infórmense a la Oficina Judicial del Rechazo de la demanda para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SB HOY 13 SEP DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

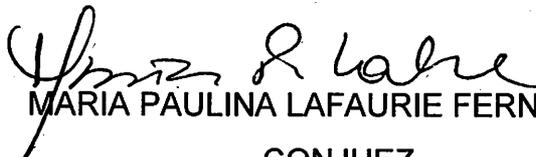
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

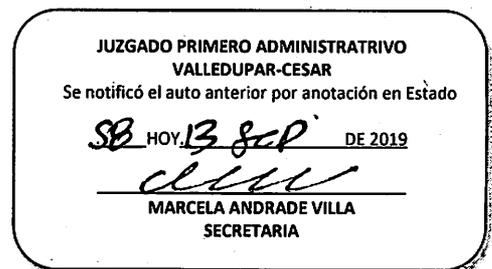
Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOHAN ALBERTO MOJICA QUINTERO
DEMANDADO : LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAD : 20001-33-33-001-2018-000241-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Once (11) de Diciembre del año 2019, a las 11:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la Fiscalía General De La Nación, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
CONJUEZ



J1/JCM/adr/egc



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR YANETH BUELVAS ARBOLEDA
DEMANDADO NACIÓN – MIN EDUCACION - FOMAG
RADICADO 20001-33-33-001-2018-00255-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Febrero de 2020, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
SB HOY 13 SEP DE 2019.
MARCELA ÁNDRADA VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: COLPENSIONES
CONTRA: MARIELA MARTINEZ SOLANO
RAD. 20001-33-33-001-2018-00282-00

En atención a la renuncia al poder presentada por la Dra. MARIA TERESA CERVANTES OLIVO, Apoderado judicial de Colpensiones y observando que el Apoderado dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: *"La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; en consecuencia el Despacho Admite la renuncia que realiza la Dra. MARIA TERESA CERVANTES OLIVO, Apoderado judicial de Colpensiones, en los términos del memorial que antecede.*

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

SB HOY, 13 DE 2019



MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAKIS MADIS REYES SANCHEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00284-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se evidencia que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, razón por la cual esta Agencia Judicial se sirve en programar la audiencia inicial fijándose para el día Treinta (30) de Enero del año 2020, a las 09:00 de la mañana, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

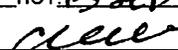
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SA HOY 13 SEP DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIA ROSA POLO PELAEZ
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00290-00

En atención a que pese a habersele ordenado al Banco Agrario de Colombia mediante auto del seis (06) de Agosto de 2019 procediera al desembargo cuentas por concepto de gastos del proceso y/o depósitos judiciales a nombre de la RAMA JUDICIAL, en todos los juzgados del país dentro del proceso ejecutivo seguido por Sandra Brito Molina y Otros Vs Rama Judicial, hasta la fecha no han procedido a acatar la orden impartida por este Despacho; se ordenará por última vez al gerente del Banco Agrario de la ciudad de Valledupar para que en el término de la distancia disponga el DESEMBARGO de los tipos de cuenta mencionados anteriormente, entre las que se encuentran las cuentas por concepto de gastos ordinarios del proceso N° 42403002285-2 a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, N° 42403002287-9 a nombre del Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, N° 42403002286-0 a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar; N° 42403002288-7 a nombre del Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, N° 42403002289-5 a nombre del Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, N° 42403002290-2 a nombre del Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar, N° 424030159238 a nombre del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, N° 424030159246 a nombre del Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar.

Se repite que los dineros consignados en esas cuentas no son de la RAMA JUDICIAL – ejecutada dentro del presente proceso - sino todos los usuarios que acceden a la administración de justicia y por ende NO deben ser embargadas dichas cuentas por ningún motivo. Asimismo se le advierte al funcionario en cuestión que de mantenerse la renuencia de cumplir la orden proferida podrá acarrear la imposición de multas y demás sanciones de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar por última vez al Gerente del Banco Agrario de la ciudad de Valledupar para que en el término de la distancia disponga el DESEMBARGO de las cuentas por concepto de gastos del proceso y/o depósitos judiciales a nombre de la RAMA JUDICIAL, en todos los juzgados del país, entre las que se encuentran las cuentas por concepto de gastos ordinarios del proceso N° 42403002285-2 a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, N° 42403002287-9 a nombre del Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, N° 42403002286-0 a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, N° 42403002288-7 a nombre del Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, N° 42403002289-5 a nombre del Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, N° 42403002290-2 a nombre del Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar, N°



424030159238 a nombre del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, N°
424030159246 a nombre del Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar.

SEGUNDO: Se advierte al funcionario en cuestión que de mantenerse la
renuencia de cumplir la orden proferida podrá acarrear la imposición de multas y
demás sanciones de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley
1564 de 2012

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
98 HOY 13 SEP DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR ALFREDO JOSÉ MEJÁ MACHADO
DEMANDADO NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO 20001-33-33-001-2018-00321-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Once (11) de Octubre de 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
Conjuez

J1/RCZ/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
SA HOY 13 SEP DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



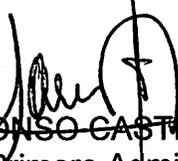
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGELA MARIA OJEDA SALDAÑA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00328-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se evidencia que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, razón por la cual esta Agencia Judicial se sirve en programar la audiencia inicial fijándose para el día Veintinueve (29) de Octubre del año 2019, a las 11:00 de la mañana, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SB HOY 13 Sep DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



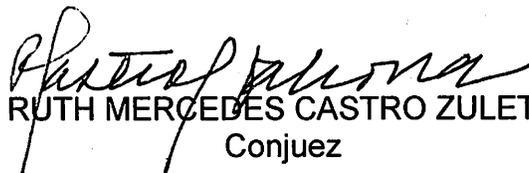
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR PARMÉNIDES JOSE ARIAS ARIAS
DEMANDADO NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO 20001-33-33-001-2018-00335-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Once (11) de Octubre de 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
Conjuez

J1/RCZ/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
HOY 13 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL MARIA GUERRA DE ESPAÑA
DEMANDADO: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00346-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dieciocho (18) de Julio de 2019.

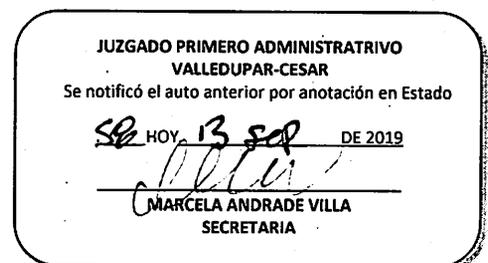
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAMUEL ANTONIO MORALES MARTINEZ
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00377-00

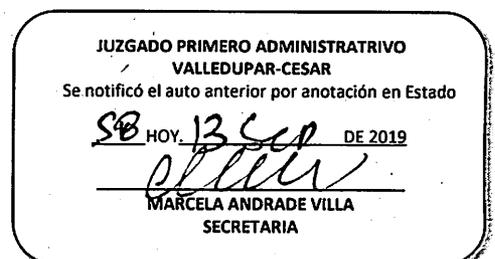
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dieciocho (18) de Julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/egc





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2018-00442-00
ACTOR : ELECTRICARIBE S.A E.S.P
CONTRA : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

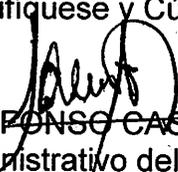
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Nueve (09) de Agosto del 2019 mediante la cual REVOCÓ la decisión contenida en el proveído del Seis (06) de Noviembre de 2018, emitida por este Despacho.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A E.S.P, a través de apoderado, contra el SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, para lo cual se ordena:

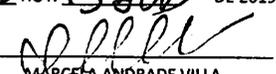
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER HERNANDEZ GACHAM, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 14 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY. 13 SEP DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

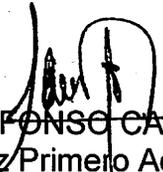
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

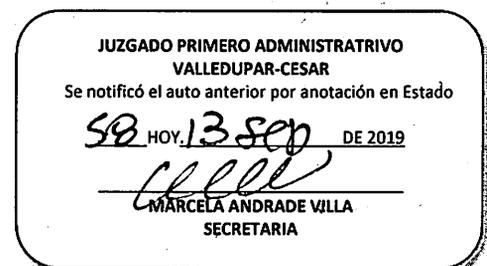
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALEJANDRINA SERNA BELEÑO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-00444-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Noviembre del año 2019, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la Nación, al apoderado judicial del Ministerio de Educación, al apoderado judicial del Fondo de prestaciones sociales del magisterio, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

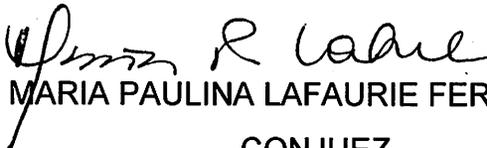
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

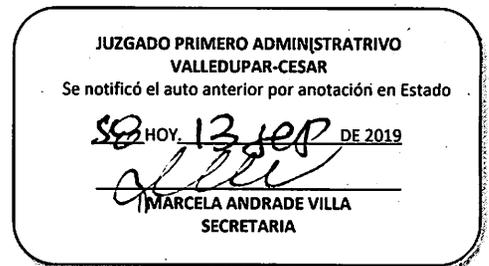
Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GUILLERMO ANTONIO YAZO CABUYA
DEMANDADO : LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAD : 20001-33-33-001-2018-000459-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diez (10) de Diciembre del año 2019, a las 4:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la Fiscalía General De La Nación, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
CONJUEZ



J1/JCM/adr/egc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : OLGA LUCIA SANCHEZ LARA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL
RAD : 20001-33-33-001-2018-00475-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el Veintitrés (23) de Octubre del año 2019, a las 5:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial del Municipio de Valledupar, al Representante judicial de la secretaria de Educación, representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
SB HOY 13 de DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCION DE NULIDAD
DEMANDANTE: MARY LUZ RONDON GUERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00483-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho observa que la Doctora MARIA TERESA CERVANTES OLIVO presenta renuncia de poder por la demandada COLPENSIONES como apoderada principal, en virtud de que el contrato de prestación de servicios profesionales N° 069 de 2018 suscrito con la entidad, se terminó el día 31 de agosto de 2019, y no fue renovado. Para efectos de su aceptación, aporta la comunicación realizada a la parte demandada.

Para resolver se considera,

Al verificar lo expuesto por la Doctora MARIA TERESA CERVANTES OLIVO, se pudo constatar en el expediente que en efecto el representante legal de la entidad demandada le confirió poder para actuar en su defensa en el proceso de la referencia, y al aportar la comunicación realizada a COLPENSIONES de dicha renuncia, se cumple con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, razón suficiente para aceptar lo solicitado en esta oportunidad.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la Doctora MARIA TERESA CERVANTES OLIVO frente al poder conferido por COLPENSIONES.

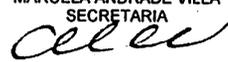
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SE HOY 12 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

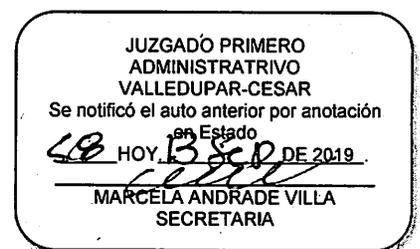
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : GABRIEL ARMANDO MEJÍA ROJAS
Demandado : SENA
Radicación : 20001-33-33-001-2018-00516-00

En atención a que fue presentado recibo de pago de los gastos ordinarios del proceso en copia simple por parte del apoderado judicial de la parte demandante, se ORDENA a dicho apoderado judicial proceda allegar recibo de consignación original del pago realizado y de esta manera garantizarse la transparencia procesal. Se reitera que en el evento en no cumplirse con la carga procesal asignada se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr





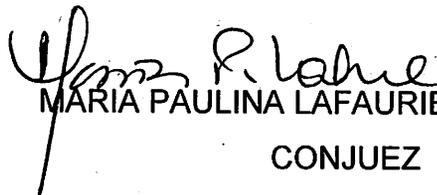
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

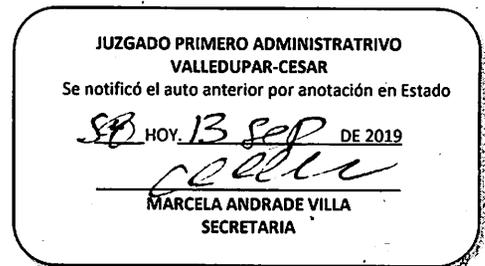
Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ORLANDO JOSE MEZA SANCHEZ
DEMANDADO : LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAD : 20001-33-33-001-2018-000518-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cinco (05) de Diciembre del año 2019, a las 11:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la Fiscalía General De La Nación, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
CONJUEZ



J1/JCM/adr/egc



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

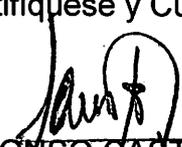
Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00526-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A ESP, quien actúa a través de apoderado judicial, contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER HERNANDEZ GACHAM, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 100 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SB HOY, BSA DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00004-00

Estando el proceso al Despacho, se observa que el Doctor WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM a nombre de la parte actora, interpone solicitud de ilegalidad y recurso de apelación, contra la decisión adoptada por esta Agencia Judicial contenida en el auto de fecha 27 de Junio de 2019, por medio del cual se Rechazó de Plano la demanda de la referencia.

Tal decisión es recurrida en esta oportunidad, por cuanto sustenta la parte actora que el Despacho reconoce de oficio que en el presente proceso no operó la caducidad, no obstante, mediante una nueva razón se resuelve mantener el rechazo de la demanda pues dentro de ella no reposa el poder que permita actuar al apoderado de ELECTRICARIBE.

De este modo, considera que esta falencia no fue evidenciada anteriormente sino hasta esta etapa procesal, con lo cual se coarta el acceso a la administración de justicia de la parte demandante, y no se le garantiza su derecho al debido proceso y al respecto indica que el Consejo de Estado ha señalado que la falencia del poder da lugar a la inadmisión, no al rechazo de la demanda.

Para resolver se considera,

Conforme a los argumentos presentados por la parte demandante en esta nueva oportunidad, es necesario precisar que si bien la carencia del poder para actuar da lugar a la inadmisión, en el particular, cuando el Juez evidencia que ha operado el fenómeno de la caducidad como en principio sucedió, ordena el rechazo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, y ello basta para no pronunciarse respecto de los requisitos de admisión de la demanda. Se destaca también que en este último evento el recurrente ataca la decisión, y sin embargo no aporta el poder.

Pese a lo anterior, a fin de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y al debido proceso, se invocará lo establecido en el numeral 1 del Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

Aunado a lo anterior, el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, expresa:

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por

documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

De este modo, entendiendo que al no tener poder el Doctor Hernández Gacham no puede representar a ELECTRICARIBE, no se le dará trámite a la apelación así como tampoco a la solicitud de ilegalidad, no obstante en su lugar se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea subsanada, a fin de que el demandante aporte el poder para actuar en representación de la entidad demandante, ELECTRICARIBE, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

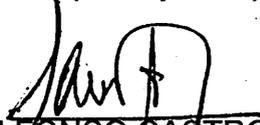
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ELECTRICARIBE, contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

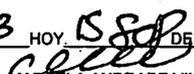
SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SB HOY 15 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

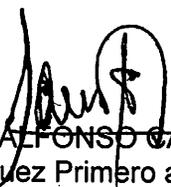
REF: REPACIÓN DIRECTA
ACTOR: TATIANA MILENA BERNIER Y OTROS.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL- CLINICA LAURA DANIELA S.A.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2019-00017-00.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por TATIANA MILENA BERNIER Y OTROS, a través de apoderado contra DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- CLINICA LAURA DANIELA S.A. en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARÍA DE SALUD- CLINICA LAURA DANIELA S.A, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que la demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a los Doctores FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA Y HERNAN JOSE COTES RAMIREZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 10 y 11 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

58 HOY 13 DE 2019



MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO ELIAS CHINCHIA ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00038-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho observa que la Doctora MARIA TERESA CERVANTES OLIVO presenta renuncia de poder por la demandada COLPENSIONES como apoderada principal, en virtud de que el contrato de prestación de servicios profesionales N° 069 de 2018 suscrito con la entidad, se terminó el día 31 de agosto de 2019, y no fue renovado. Para efectos de su aceptación, aporta la comunicación realizada a la parte demandada.

Para resolver se considera,

Al verificar lo expuesto por la Doctora MARIA TERESA CERVANTES OLIVO, se pudo constatar en el expediente que en efecto el representante legal de la entidad demandada le confirió poder para actuar en su defensa en el proceso de la referencia, y al aportar la comunicación realizada a COLPENSIONES de dicha renuncia, se cumple con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, razón suficiente para aceptar lo solicitado en esta oportunidad.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la Doctora MARIA TERESA CERVANTES OLIVO frente al poder conferido por COLPENSIONES.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
SB HOY 13 Sep DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA




JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

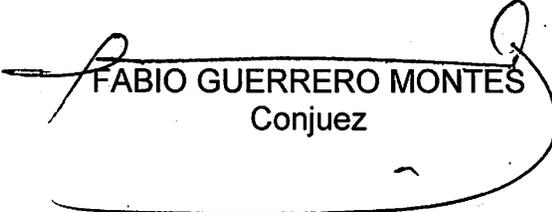
Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00092-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la Doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez

J1/FGM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SB HOY 13 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

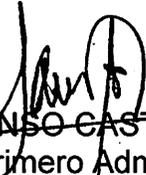
Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIS BEATRIZ CASTILLA GARCIA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL
"CASUR"
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00171-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora ELVIS BEATRIZ CASTILLA GARCIA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrese traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la Doctora CLARIBETH POLO CASTRO, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 36 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SB HOY 13 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO BORNACELLY FIGUEROA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00175-00

Vencido el traslado para subsanar la presente demanda, el Despacho para resolver, CONSIDERA:

Mediante auto fechado Veinticuatro (24) de Julio de 2019 se inadmitió la presente demanda al haber encontrado el Despacho que esta carecía de requisitos para ser admitida; ante lo cual el Apoderado judicial de la parte actora guardó silencio, pues el traslado para subsanar venció el día Nueve (09) de Agosto de 2019; en consecuencia no queda otro camino que rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por JAIME EDUARDO BORNACELLY FIGUEROA, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SO HOY 13 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO BORNACELLY PERTUZ Y OTROS
DEMANDADO: EMDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00180-00

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 3, 46 y 52 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 145 de la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN DE GRUPO, instaura a través de apoderado judicial el señor Melkis Kammerer Kammerer y como miembros del grupo los señores ANA MARÍA GIL OROZCO, YURANIS ROBLES HERRERA, ERIKA PATRICIA POLO CEDEÑO en representación de sus hijos menores ANDRÉS FELIPE MEJÍA POLO y YULEIDEIS MEJÍA POLO, ANÍBAL SEGUNDO CÉSPEDES PIÑA, NEREIDA APONTE GUEVARA, FERNANDO LÓPEZ LEMUS, ELDUVINA DE LOS SANTOS ALTAMAR FONTALVO, ANA CLARA CHARRIS MOSCOTE, FABIAN ALBERTO AGUILAR CONTRERAS en representación de sus hijos menores YREM DAYANA AGUILAR CRUZ, MERY MELINGSAHT AGUILAR CRUZ, y FABIAN ALBERTO AGUILART CRUZ; GLADYS MARÍA CERA BARRAGÁN; RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ BULA en representación de su núcleo familiar DAIRO BUSTILLO PALLARES y OFELIA MARÍA MARTÍNEZ URIBE; ROCIRIS BONETH RODRIGUEZ en representación de su grupo familiar EMILIA PAULINA RODRIGUEZ y JHON ALEX VARGAS TORRES; ELBER SAMUEL PELAEZ BOLÍVAR en representación de su hijo DANIEL ALEJANDRO PELAEZ SOLANO; JEIBEDER FLÓREZ QUINTERO; ABISMAEL ROMERO LÓPEZ; YASMINA LUZ ARIAS OÑATE en representación de su grupo familiar ELISABETH GUTIERREZ ARIAS y MIGUEL ENRIQUE GUTIERREZ MONTERO; SOL MERIS BARROS ANAYA en representación de su grupo familiar ESTHER MARÍA GÓMEZ ANAYA; EDINSON CONRADO MEDINA en representación de su familiar ROSA AMELIA MEDINA DE CONRADO; OLIVA VARGAS BARRAGÁN; ADALBERTO CALDERÓN ARZUAGA, GUILLERMO DE JESÚS SIERRA BOHORQUEZ en representación de sus hijos ALAIN ANTONIO SIERRA MUÑOZ y JESÚS DAVID SIERRA MUÑOZ; GLORIA ESTHER JARAMILLO DE CANTILLO; CAROLIN MARCELA MOLINA BERMUDEZ en representación de su hija KAROL YOJANA TORRES MOLINA; TOMÁS EDUARDO MUEGUES FARFÁN, ARACELIS HERNANDEZ PÉREZ, ARMANDO DE JESÚS PALENCIA ACOSTA en representación de sus familiares SANDRITH ARIANA PALENCIA MAESTRE, ELIANIS MILENA PALENCIA MAESTRE, AYLIN JOHANA PALENCIA MAESTRE y MÓNICA PATRICIA MAESTRE OROZCO; ROSA CECILIA ROMERO MAESTRE en representación de su familia JOSÉ TOMAS DÍAZ ROMERO; MILTON MAURICIO HABIB ARDILA en representación de su hijo MARÍA PAZ HABIB ROPAIN;



IGNACIA OLIVEROS LARIOS en representación de su madre DELIA LARIOS DE OLIVERO; HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE ARMAS en representación de su familia MIGUEL FERNANDO DE ARMAS ALVARINO, MIGUEL ANDRÉS DE ARMAS GARRCÍA, DILAN ENRIQUE DE ARMAS GARCÍA; SHIRLEY MILENA BOLAÑOS CABRERA en representación de su familia CARLOS ISAAC GONZÁLEZ BOLAÑOS, MICHAEL CAROLINA BOLAÑOS, YESICA PAOLA BOLAÑOS CABRERA, ARIANNIS MARECLA GONZALEZ BOLAÑOS; ELIASSIB ORTIZ CARDONA; EFIGENIA HERNANDEZ HERNANDEZ en representación de su familia MARÍA CATALINA ISABEL HINOJOSA, JUAN PABLO HINOJOSA MARRUGO, MARGARITA MARRUGO HERNANDEZ, KELLIS DAYANA MARTÍNEZ LÓPEZ; DIOSCARY PATREICIA SILVERA TORRES en representación de su familia OSCAR WILLIAM TORRES SILVERA y DANIELA DANET DÍZ GUTIERREZ; IVÁN RENÉ GÓMEZ CUDRIZ en representación de sus hijos MARÍA JOSÉ GÓMEZ MENCO y YULIANA MENCO ROMERO; CINTHIA CAROLINA PACHECO FUENTES, PIEDAD CECILIA CAMPO FORNARIS en representación de su hijo MARÍA ANDEL DAZA GIL; MIGUEL ANGEL SOLANO NARVAEZ en representación de su hijo MATIAS BENITEZ SOLANO; ELIAS HABACUC GARCÍA ROJAS; NIEVES CAROLINA DONATO REYÉS; JUAN ALBERTO MENDOZA TORRES en representación de sus hijos JUAN CAMILO MENDOZA MACHADO y MATIAS ALBERTO MENDOZA MACHADO; ISRAEL CHINCHILA SANCHEZ; PABLO CARREÑO ROJAS; y JAIRO FRANCISCO NIEVES SOTO, contra EMDUPAR S.A. ESP; en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso 2 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador Judicial 112 y al Representante Legal de la Defensoría del Pueblo, con el fin de que intervenga en el proceso de la referencia si lo considera conveniente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EMDUPAR y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda CÓRRASE TRASLADO a las entidades demandadas, al Ministerio Público y al Representante Legal de la Defensoría del Pueblo por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, a los miembros del grupo afectado con los hechos descritos en la demanda, se les informará, a través de un medio masivo de comunicación o por cualquier medio eficaz, la existencia de esta demanda y su admisión. En consecuencia, la difusión de ésta información correrá por cuenta de los demandantes, quienes deberán acreditar su publicación antes de que se fije fecha para la celebración de la diligencia de conciliación dispuesta en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998. La difusión se hará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.



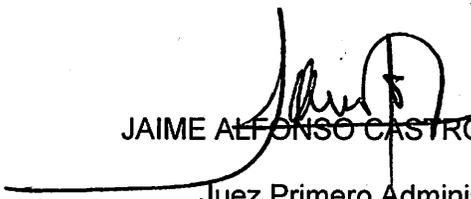
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

QUINTO: La parte demandante, deberá allegar copia del escrito de demanda y sus anexos, al igual que del memorial mediante el cual subsanó los requisitos para efectos de la notificación al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Representante Legal de la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

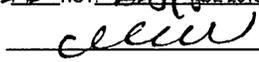
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

30 HOY 30 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS DANIEL ARIZA LOZANO

DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00183-00

Sería del caso rechazar la demanda de la referencia al no haber sido subsanada de conformidad con lo ordenado en el auto del treinta y uno (31) de Julio de 2019, empero, se observa que a folios 25 y 26 del expediente reposan 04 CD's contentivos de los traslados de la demanda, que conlleva a concluir que la orden emanada en el auto mencionado no tienen sustento alguno; en consecuencia se procederá a admitir la demanda de la referencia al cumplir ésta con los requisitos de ley. En consecuencia se RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda promovida por CARLOS DANIEL ARIZA LOZANO, a través de apoderado, contra LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.

TERCERO: Notifíquese por estado al actor.

CUARTO: De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

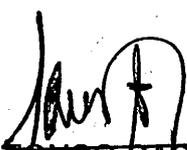
SEXTO: Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).



SÉPTIMO: Que la parte demandada allegue junto con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

OCTAVO: Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) OSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOCAL, como apoderado (a) judicial principal del (a) actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) a folio 12 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

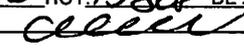

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SB HOY 13 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

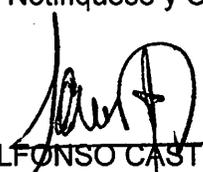
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DARWIN CORDERO CANTOR Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFÑE –
HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ –
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00197-00

Por haber sido subsanada en debida forma, admítase la anterior demanda promovida por DARWIN CORDERO CANTOR Y OTROS, a través de apoderado, contra HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFÑE – HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ – DEPARTAMENTO DEL CESAR, y en consecuencia se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) ANGUIE CATHERINE AGUDELO REYES, como apoderado (a) judicial principal del (a) actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) a folio 19-29 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

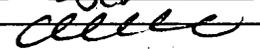

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SB HOY 13 SEP DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANIBAL JOSE VILLALBA ANDRADE Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00221-00

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda de la referencia fue inadmitida a fin de que la parte actora subsanara varios requisitos para su admisión, empero, una vez transcurrido el término dispuesto para tal fin, no fue presentada subsanación alguna, razón por la que no nos queda otro camino que rechazar la demanda al tenor del numeral 2 del Artículo 169 del C.P.A.C.A., como en efecto se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por ANIBAL JOSE VILLALBA ANDRADE Y OTROS, en contra de LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL .

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Infórmense a la Oficina Judicial del Rechazo de la demanda para lo de su cargo.

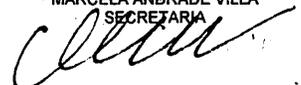
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SB HOY 13 SEP DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

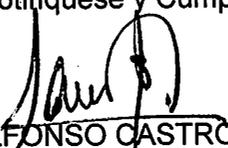
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JOSE EUGENIO ARMENTA FUENTES.
DEMANDADO: LA NACIÓN- DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2019-00-00249-00.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JOSE EUGENIO ARMENTA FUENTES, a través de apoderado en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que la demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor JOSE LUIS MONTERO VARGAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 6 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

SB HOY 12 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CANDIDA ROSA BARRIOS ORTEGA
DEMANDADO: NACION – MIN EDUCACION – MIN HACIENDA –
MUN VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00255-00

Por haber sido subsanada en debida forma, admítase la anterior demanda promovida por CANDIDA ROSA BARRIOS ORTEGA, a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – MINISTERIO DE HACIENDA – MUNICIPIO VALLEDUPAR, y en consecuencia se ORDENA:

7. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
8. Notifíquese por estado al actor.
9. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
10. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
11. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
12. Que la parte demandada allegue junto con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) FABIO GUERRERO MONTES, como apoderado (a) judicial principal del (a) actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) a folio 12 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

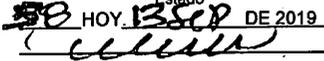

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
~~50~~ HOY 13 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA